

CONSTANCIA: Manizales, 25 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INDULATEX S.A en liquidación judicial
DEMANDADA	COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A
RADICADO	170014003001 2023 00924 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **INDULATEX S.A en liquidación judicial** y en contra de **COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en la factura de venta N° FEVN730005

- a. Por la suma de **dos millones ciento treinta mil quinientos veintiocho pesos (\$2.130.528)** por concepto del capital de la obligación respaldada en la factura de venta N° FEVN730005 emitida el 15 de noviembre de 2022.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111

de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N° FEVN730005.

Con base en la factura de venta N° FEVN729752

- c.** Por la suma de **cinco millones once mil trescientos cincuenta y un pesos (\$5.011.351)** por concepto del capital de la obligación respaldada en la factura de venta N° FEVN729752 emitida el 14 de octubre de 2022.
- d.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N° FEVN729752.

Con base en la factura de venta N° FEVN729768

- e.** Por la suma de **un millón ochocientos ochenta y un mil doscientos veintiséis pesos (\$1.881.226)** por concepto del capital de la obligación respaldada en la factura de venta N° FEVN729768 emitida el 19 de octubre de 2022.
- f.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 20 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N° FEVN729768.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Facturas de venta N° FEVN730005, FEVN729752 y FEVN729768), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de la demandada COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A podrá realizarse al correo electrónico mejaramillo@mercaldas.com.co

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ** portador de la tarjeta profesional número 213.710 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 012 fijado el 26 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27aa2851a0d16a027264957355bddd1b354b4c0af251fba6a60aa98e81491de**

Documento generado en 25/01/2024 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>